

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 23 de febrero.)*

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular núm. 9*

Las Reales órdenes de 13 de noviembre de 1900 y 5 de febrero de 1908, no sólo recuerdan disposiciones dictadas anteriormente prohibiendo las corridas de vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitrnanados, y las capeas y corridas en calles y plazas, sino que las amplían, previniendo terminantemente á los Alcaldes no autoricen ni permitan aquellos espectáculos, pudiendo reclamar el auxilio de la fuerza siempre que lo estimen conveniente ó necesario; debiendo imponerse correctivos á los infractores, entregándolos á los Tribunales en los casos que la desobediencia implique responsabilidad criminal.

Amparándose en las disposiciones de la ya citada Real orden de

5 de febrero de 1908, se autorizaron capeas y corridas de vaquillas en plazas cerradas; pero la experiencia vino repetidamente á demostrar no se cumplían aquellos preceptos, que el espectáculo se celebraba sin adoptar ningún género de precauciones, y las desgracias fueron numerosas y sensibles, llegando en repetidos casos á ser precisa la intervención de la Guardia civil para restablecer el orden y reducir á la obediencia á los alborotadores, que, escudándose en la tradición, no encontraban ajustadas á sus deseos las medidas prohibitivas.

Diferentes circulares se han publicado por este Gobierno en análogo sentido, que también se dieron al olvido; y como abrigo el decidido propósito de no autorizar capeas ni corridas en plazas cerradas sólo con dicho objeto, significo á todos los señores Alcaldes la imperiosa necesidad de que cumplan y hagan cumplir con la mayor fidelidad las prevenciones de la presente circular, que expondrán al público en sitios visibles, á fin de que sea conocida por el vecindario, y que se les hará responsables del incumplimiento de lo mandado.

Santander 24 de febrero de 1909.

El Gobernador civil,

*Juslino Bernad y Valenzuela.*

*Circular número 10*

VEDA

Por el art. 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda cla-

se de caza en esta provincia, desde el 15 del actual hasta el 15 de septiembre, excepto la de aves acuáticas, zancudas, becadas, becarnas y demás similares, que podrán cazarse en lagunas ó terrenos pantanosos hasta el 31 de marzo.

Durante todo el tiempo de la veda queda también terminantemente prohibida, con arreglo al artículo 25 de la misma ley, la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento, sin otra excepción que la de los conejos, que los dueños de montes, dehesas, cotos ó fincas que se hallen debidamente acotadas para la caza quieran aprovechar, procedentes de las mismas, pudiendo aquéllos circular y venderla desde 1.º de julio, previas las formalidades legales que fija el párrafo 3.º del citado art. 17 y el 27 de la referida ley.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y Guardas jurados, deben cuidar del puntual cumplimiento de estas disposiciones legales, procurando, sin contemplaciones ni excepciones, que serían punibles, impedir y reprimir por cuantos medios dispongan el ejercicio de la caza durante la veda, denunciando á los Tribunales de justicia toda infracción de la misma, dando el debido parte á este Gobierno de cuantas denuncias lleven á cabo.

Recomendarán también los señores Alcaldes á los Jefes revisores de fieltos y vigilantes de consumos la mayor escrupulosidad y celo en el cumplimiento de sus deberes, respecto á la circulación de caza viva ó muerta, por ser,



además de una infracción de las leyes, un delito penado por el Código, aforar como domésticos ó de corral los animales adquiridos por medio de la de caza, debiendo enviar á este Gobierno, en los primeros días de cada mes, un estado de las correcciones impuestas por este motivo durante el anterior, y citando el mismo tiempo los funcionarios que más se hayan distinguido en este servicio, conforme previene la Real orden de 7 de mayo de 1880.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa la 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley, se hace público para conocimiento general.

Santander 24 febrero de 1909.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Al examinar este Centro directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular están en parte considerable constituidos por censos y otros derechos reales, y, sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas, con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que hablan de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección general tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablen han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en

que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para preciar los bienes y derechos, como á las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en su día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censadas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago y obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfiteútica; reconocimiento que deberá hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2.º, de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los patronos de los establecimientos de beneficencia particular realicen, no fueran suficientes á conseguir el resultado apetecido, deberán instruir los oportunos expedientes de investigación, según el artículo 72, núm. 4.º, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga, la finca ó fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de éstas esté obligada al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso, para, una vez completado el expediente, poderse dictar la resolución debida, acudiendo, si necesario fuese, á los Tribunales de justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones

destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones intransferibles de la renta perpetua, según terminante precepto del artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el art. 14, número 15, de la Instrucción de la misma fecha en cuanto á la liquidación, emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece.

Distintas son las funciones de esa Junta, según que el fundador haya ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstancia, y mientras otra cosa no se resuelva, depende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Cuando el fundador autorizara ó no prohibiera la enajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que disponen los artículos 1.608, 1611 y demás pertinentes del Código civil, á cuyo efecto practicará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las fincas censadas para llegar á un acuerdo, procurando las mayores ventajas posibles en cada caso para las respectivas fundaciones y participándolo á este Centro, antes de resolver en definitiva las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las pensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro para que, participándolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la emisión y entrega de los títulos intransferibles y equivalentes, una vez que se hayan transmitido ó redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento, por el Protectorado, de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y espera, dado su acostumbrado celo, que procederá á practicar cuantas



diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se servirá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de febrero de 1909.—  
El Director general de Administración, *A. Marín de la Bárcena*.—  
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del 20 de febrero.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de abril de 1909 el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que la ha sido concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 28 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; debiendo advertirse que los impresos necesarios para este servicio se facilitarán gratis por la Intervención de esta Delegación de Hacienda.

Santander 22 febrero de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, *A. Chámpuli Navarro*.

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 11 del actual, se amplía hasta las doce de la noche del día

28 del mismo el plazo para la rendición del servicio militar de los reclutas del alistamiento de 1908 y de los declarados útiles en la revisión del propio año, á cuyo efecto el citado día 28 estarán abiertas hasta la hora mencionada las oficinas de Hacienda que deben entender en tal servicio y las de la Sucursal del Banco de España, en donde se han de verificar los ingresos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 febrero de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, *A. Chámpuli Navarro*.

## Comandancia de la Guardia civil

DE  
**SANTANDER**

### ANUNCIO

Siendo necesario el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Castro Urdiales, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase 11.ª, á las doce del día 20 de abril próximo, al Jefe de la línea de Castro Urdiales, en la casa donde se aloja la fuerza del Instituto, propiedad de doña Carmen Goya, situada en el alto de Santa María, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario, ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego anteriormente citado.

Santander 20 febrero de 1909.—  
El primer Jefe, *Francisco García Ferrer*.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE  
**SANTOÑA**

Queda sin efecto el anuncio de esta Comisaría de Guerra, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 8 del actual, número 23, por haber padecido erro-

res de importancia en la inserción del mismo; y debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, durante el año agrícola de 1908 á 1909, ó sea hasta 30 de septiembre de 1909 y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones libres que, con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Santander y Santoña, á las doce del día 31 de marzo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Comisarías todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe servicio.

### Precios límites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta y diez céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja siete pesetas setenta y seis céntimos de peseta.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Santoña 18 febrero de 1909.—  
El Comisario de Guerra, *Julián Herrera*.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)



# Provincia de Santander

Año 1908

Mes de diciembre

## Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 305.970

Número de hechos...	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1)...	894
		Defunciones (2)...	566
		Matrimonios . . . . .	67
Número de hechos...	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	2'92
		Mortalidad (4)....	1'85
		Nupcialidad.....	0'22

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones . . . . .	45
		Hembras . . . . .	442
Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos . . . . .	866
		Ilegítimos . . . . .	20
		Expósitos . . . . .	8
		Total.....	894
Número de nacidos..	Muertos.....	Legítimos . . . . .	15
		Ilegítimos . . . . .	6
		Expósitos . . . . .	»
		Total.....	21

Número de fallecidos. (5)	Varones . . . . .	288
	Hembras . . . . .	278
	Menores de 5 años . . . . .	199
	De 5 y más años . . . . .	367
	En hospitales y casas de salud . . . . .	17
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	»
	Total . . . . .	566

Santander 12 de febrero de 1909.

El Jefe de Estadística,  
BERNARDO HDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

### AGUAS

Don Isidoro Cortines, vecino de Valladolid, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la competente autorización para aprovechar un litro de agua por segundo, procedente de los manantiales Las Fuentes, con destino al riego de una finca que el peticionario posee en Puentenansa.

El agua se conducirá por medio de una tubería de hierro que, partiendo de los manantiales citados, situados en la margen izquierda del río Nansa, las conducirán á un depósito, que se colocará en la casa propiedad del solicitante, y desde donde se hará la distribución.

Con la tubería se cruza el río Nansa y un camino de servicio. Quedará enterrada en toda su longitud, protegiéndola en el paso del río con un caño de ladrillo que se construirá sobre el lecho.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose el plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el solicitante se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander 16 de enero de 1909.  
—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos en el mes de diciembre de 1908.

Día 3 de diciembre

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos.



Conceder permiso á un músico para ausentarse de esta población. Negar el pago de una cuenta presentada por don Jerónimo Salas. Quedar enterado de varias gestiones sobre el servicio de aguas.

*Día 11*

Se aprobó el acta anterior. Aceptar el servicio de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición. Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia sobre jubilación de la Maestra doña Florencia Ruiz. Suspender la aprobación definitiva de la subasta para el abastecimiento de aguas á esta población hasta la terminación de las gestiones sobre un préstamo. Anunciar las condiciones de un préstamo para aguas, por término de ocho días.

Dar por rescindido un contrato sobre enseñanza en el Colegio de San Sebastián, de esta villa.

Aprobar el extracto de acuerdos en el mes de noviembre.

Que informe la Comisión de Fomento sobre la reforma de una viga del tejado del Colegio de segunda enseñanza.

Que se facilite carbón de cok para la calefacción de las escuelas y Juzgado municipal.

*Día 17*

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de haber desestimado el señor Gobernador civil un recurso propuesto por don Faustino García y otros en queja contra la Alcaldía.

Aprobar una cuenta sobre servicios municipales.

Quedar sobre la mesa una instancia pretendiendo la Dirección del Colegio de segunda enseñanza.

Autorizar á la Comisión de Fomento para señalar terreno á don Luis García á fin de colocar materiales para una edificación.

Declarar insolventes á Galo Toca y Teresa Cid sobre responsabilidad de quintas de su hijo Galo Toca Cid.

Declarar insolventes á Francisco Díaz y Josefa López para garantizar la responsabilidad de quintas de su hijo Juan José.

Declarar insolventes á Antonio García y María Ruiz para garantizar la responsabilidad de quintas de su hijo Angel.

Acordando lo necesario para la consolidación de un préstamo á fin de ejecutar las obras para la traída de aguas á esta población.

Quedar enterado de la suspensión de gestiones con el Banco de Santander para la contratación de un préstamo, por haber ofrecido la cantidad precisa el vecindario.

*Día 22*

Aprobar el acta anterior.

Aprobar definitivamente la subasta para la construcción de las obras necesarias á la traída de aguas á esta población.

Admitir una asilada en la Casa Caridad.

Autorizar á la Alcaldía y Síndico para otorgar la escritura formalizando el contrato sobre el abastecimiento de aguas á esta villa.

*Día 31*

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas sobre servicios municipales.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del Agente en Santander.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del Administrador del Hospital y Casa de Caridad.

Pasar á la Comisión de Fomento una instancia interesando la construcción de un caño.

Autorizar las obras para un escaparate en la casa núm. 28 de la calle del Puente.

Pedir varios datos relativos á la jubilación de doña Florencia Ruiz.

Quedar enterado de un acuerdo de la Alcaldía con los interesados en el préstamo sobre aguas para economizar el pago de intereses, demorando la entrega del dinero hasta que se vaya precisando.

Podar varios árboles y plantar otros en varios sitios de la población.

Prohibir al concesionario de la cantera de la Barcenilla utilizar la piedra menuda, que corresponde al Municipio.

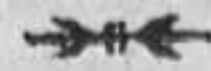
Reinosa 15 de febrero de 1909.—V.º B.º: García.—Cipriano González.

*Ayuntamiento de Saro*

El repartimiento vecinal formado para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde hoy, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo entablen durante di-

cho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Saro á 19 de febrero de 1909.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.



*Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, la que se proveerá bajo las condiciones del pliego que al efecto se halla en Secretaría y por el 6 por 100 de cobranza. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de ocho días.

Santiurde de Reinosa 18 de febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Francisco Fernández.



El reparto de consumos y el municipal, formados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa 18 de febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Francisco Fernández.



Extracto de los acuerdos en el mes de enero de 1909.

*Día 7*

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria y del otorgamiento de una escritura formalizando el contrato para la traída de aguas.

Quedar enterado de un donativo del señor Arzobispo para el Hospital, y que se den las gracias.

Disponiendo el pago de varias cuentas por servicios municipales. Aprobar la distribución de fondos.

Autorizar la construcción de un caño en la calle de Pelilla.

Admitir en la Casa de Caridad una asilada.

Pasar á la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario, devuelto por la Superioridad.

Que el señor Alcalde informe sobre la ejecución de una función dramática ejecutada en la Casa de Caridad, para satisfacer á una pregunta del señor Arenal.

*Día 14*

Aprobar el acta anterior.



Aprobar una cuenta por renta del local de Correos y Telégrafos.

Quedar enterado de la recaudación de consumos en el año último.

Ratificar el adeudo actual por aguardiente y alcoholes.

Anunciar la plaza de Director del colegio de segunda enseñanza.

Hacer un donativo para los damnificados de Italia.

Quedar enterado de los motivos de la velada dramática en la Casa de Caridad.

#### Día 21

Se aprobó el acta anterior.

Aprobar la cuenta al Agente en Santander.

Apobrar la cuenta del Hospital y Casa de Caridad.

Aprobar una reforma en el presupuesto ordinario, y que se someta á la resolución definitiva de la Junta municipal.

Limitar el expediente de arbitrios á las pastas.

Felicitar al Obispo electo de Canarias.

#### Día 28

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales y quedar otra sobre la mesa.

Aprobar la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores y que se remita copia al señor Gobernador.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1908 para su remisión á la Superioridad.

Quedar enterado de una carta del señor Obispo electo de Canarias, acordando auxiliar una suscripción para obsequiarle con un objeto de arte.

Reinosa 18 de febrero de 1909.—V.º B.º, García.—Cipriano González.

#### Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, por la presente se les cita para que el día 7 de marzo próximo, y hora de las siete, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia ó de alegación del dere-

cho que les asista les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la propia ley.

Hermandad de Campo de Suso 18 de febrero de 1909.—El Alcalde Presidente, Julián D. Rábago.

#### Mozos que se citan

Félix Salces Díez, hijo de Pedro y María; nació en Camino en 24 de marzo de 1888.

Eloy Celis Gutiérrez, de Francisco y Maximina; en Fontibre en 5 de agosto.

Juan Antonio de los Ríos González, de Juan Francisco y Mónica; en Naveda el 7 de noviembre.

Jesús Herrero Millán, de Benito y María; en Soto el 28 de septiembre.

\* \* \*

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Manuel González Obeso, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre don Feliciano González Fernández de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del aludido don Feliciano González Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado don Feliciano González Fernández es hijo de Juan y de Gregoria, natural de Proaño, de edad de 53 años, estatura regular y es algo tartajoso.

Hermandad de Campo de Suso 21 de febrero de 1909.—El Alcalde, Julián D. Rábago.

#### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de la comprobación y declaración de soldados,

que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medio Cudeyo 20 de febrero de 1909. El Alcalde accidental, Sinforiano de la Torre.

#### Mozos que se citan

Marcelino Vega Cagigas, hijo de Luis y Josefa, que nació en Santiago de Heras en 4 de marzo de 1888.

Eliseo Juan Torre Cavadas, hijo de Tomás é Ignacia, que nació en 25 de junio de 1888.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas, impuestas á don José Villegas Sobrino en la causa que por lesiones se le siguió, tengo acordado, por providencia del día de hoy, sacar á pública subasta por término de veinte días de publicación, habiéndose señalado la hora de las once del diez y seis del próximo mes de marzo, en la sala de audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, y en precio de nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta céntimos, los siguientes bienes inmuebles, embargados al referido Villegas Sobrino:

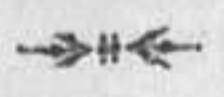
Un terreno labrantío, radicante en término de esta ciudad, sitio de la Vía Cornelia, por otro nombre Huerta de Aspiazu, cabida de dos carros veintiún céntimos, ó sea tres áreas treinta y dos centiáreas, que linda al Norte y Sur con carretera pública y terreno de herederos de don Pedro Cárcoba, al Este herederos de don José Aspiazu y al Oeste un arroyo y terreno de Inés Ferrer de la Vega; y una casita número, construída dentro de dicho terreno, compuesta de planta baja, piso principal y bohardilla, que mide veintidós pies de fondo por treinta de frente, ó sean seiscientos sesenta y seis superficiales, y linda por todos vientos con el resto de la finca.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio ó importe de la expresada tasación nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta céntimos; que para tomar parte



en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sobre ellos existen dos hipotecas por valor en junto de diez mil trecientas pesetas, una en favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander y otra al de don Eloy Ruiz Arranz.

Dado en Santander á diez y siete de febrero de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*



**DON FERNANDO VALVERDE CAMPS,** Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha veintiuno del corriente, dictada en los autos de abintestato por muerte de don Lorenzo Revuelta Mantecón, promovidos por don Nicolás Sánchez Manteca, en nombre de su esposa doña Jacinta Revuelta Mantecón, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de aquél para que lo deduzcan ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Villacarriedo á veinticinco de enero de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde.*—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho.*



**DON VALENTÍN SÁINZ Y SÁINZ,** Juez municipal de este término de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se tramita expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Nicolás Ariste Camino y José Sota, por lesiones inferidas al primero, ó sea al Nicolás, por el segundo; y por la no comparecencia de este último se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—Señores don Valentín Sáinz y Sáinz, don Juan Vior Tocornal, don Manuel Arco Gutiérrez.

En San Vicente de la Barquera, á veinte de febrero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, compuesto de los señores del margen; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, dimanado de sumario instruido en el Juzgado de instrucción del par-

tido por lesiones inferidas á Nicolás Ariste Camino, mayor de edad, casado, de treinta y tres años de edad y vecino de Villacuso de Cieza, por José Sota, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en el que ha sido parte el Ministerio fiscal.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al José Sota á la pena de diez días de arresto menor, y al Nicolás Ariste Camino á la de cinco días, con imposición de costas por iguales partes; á que indemnice el primero al Nicolás Ariste veintidós pesetas, y caso de resultar insolvente sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada, en cuanto á José Sota, en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—*Valentín Sáinz.*—*Juan Vior.*—*Manuel Arco.*

Cuya sentencia fué leída y publicada por el señor Presidente del Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Certific.*—*Hoyos.*

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al denunciado José Sota, firmo el presente en San Vicente de la Barquera á veintidós de febrero de mil novecientos nueve.—*Valentín Sáinz.*



**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por matrimonio ilegal, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día tres de marzo próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Miguel Esnaola, Gibaja, número ocho.

Santiago González, Cádiz, número cuatro.

Santander diez y siete de febrero

de novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



**DON CARLOS DE G. PUELLES,** Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agapito Escoriaza y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Agapito Escoriaza, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á ocho de febrero de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*

**ANUNCIOS PARTICULARES**

SOCIEDAD ANÓNIMA

**TALLERES DE SAN MARTÍN**

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la misma, el día 13 de marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde.

**Orden del día**

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1908.
- 2.º Elección de un Consejero para cubrir vacante reglamentaria.

Santander 25 de febrero de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, *Tomás L. Dóriga.*

**SE VENDE PAPEL VIEJO**

en la Administración de este periódico



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.—SANTANDER**



**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3, COMPAÑÍA, 3.—SANTANDER**